

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de julio dos
mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0861

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de JULIO CESAR CHIRIVI SUAREZ identificado con cedula No. 11.441.129, en contra de NELSON HUMBERTO RODRIGUEZ AMADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.312.460, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Letra

1.-) Por la suma de e CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5'000.000,00) correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.- NIEGA LA ORDEN DE PAGO por intereses de plazo, por no encontrarse pactados en el título.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) ERICA TATIANA PICO CELIS, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

Reconocer personería en este asunto a la sociedad comercial PICO & DELGADO ABOGADOS S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase SEBASTIAN ALEJANDRO SALAZAR CUBILLOS, como endosatario en procuración del señor JULIO CESAR CHIRIVI SUAREZ

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eee3fb3949f844544e803af9569d2570307765979a6209fe7f79ef0781c448c**

Documento generado en 25/07/2022 08:03:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**